



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1689

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por DAYANA ACEVEDO MARRUGO contra el resolución No. 1514 de 06 de mayo de 2022"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

Que la docente DAYANA ACEVEDO MARRUGO identificada con cédula de ciudadanía No.45.535.044, educador con derechos de carrera, perteneciente a la planta de cargos docentes y directivos docentes del Departamento de Bolívar, en el cargo de Docente de aula, nombrado en propiedad, en la I.E.T.A. DE SINCERIN, del municipio de Arjona-Bolívar, comisionada como Docente Tutor del Programa Todos a Aprender, Encontrándose dentro del término legal establecido, presentó recurso de Reposición con radicado EXT-BOL-22-018460 de fecha 12 de mayo de 2022, contra el acto administrativo resolución 1514 de 06 de mayo de 2022 *"por medio del cual se acepta renuncia de un educador a su comisión como Docente Tutor y se dictan otras disposiciones"* en el cual señala textualmente:

"Doy fe que la renuncia no fue enviada ni radicada por mi persona, ya que quien envió ese documento la Secretaria utilizó un borrador y mi firma digital arbitrariamente, sin mi consentimiento para perjudicarme a mí y a mi reemplazo la profesora Viviana Cabarcas, esta carta de mi supuesta renuncia no fue radicada con mi firma original sino con una firma escaneada que seguramente fue tomada de una renuncia que radiqué el 24 de enero pero que sin embargo, desistí mediante otra carta el 1 de febrero del año en curso y también fue radicada"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

En cuanto a revocar actos administrativos, quiere decir esto que, las actuaciones administrativas pueden revocarse en casos contemplados por la normatividad vigente donde se presenten situaciones que ameriten ser revisadas, esclarecidas y corregidas, de acuerdo a lo señalado por la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No 1689

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por DAYANA ACEVEDO MARRUGO contra el resolución 1514 de 06 de mayo de 2022"

.....-
Jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Para la situación asunto del presente Resolución que resuelve Recurso de Reposición, se tiene en cuenta que, de acuerdo a la docente DAYANA ACEVEDO CASTILLO no presentó renuncia alguna, de manera que estaría la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, incurriendo en una actuación arbitraria y temeraria al desvincular del programa Todos a Aprender del cual no ha renunciado y que tampoco se ha visto inmerso en alguna causal para retirarla del programa.

Siendo el directamente afectado con el acto administrativo recurrido presenta voluntad de que el mismo sea modificado, aclarado o corregido.

La parte que busca Reponer a la resolución 1514 de 06 de mayo de 2022 manifiesta su voluntad de seguir en el cargo que viene desempeñando como Tutor en el Programa Todos a Aprender y que no ha presentado solicitud de retirarse del mismo, esta Secretaría atendiendo a la situación expresada procede a revocar el acto recurrido, dejando sin efectos la resolución objeto de este requerimiento.

Ello implica que el recurrente sigue como Docente Tutor en el Programa Todos a Aprender, y en consecuencia la docente VIVIANA CABARCAS NOEL identificada con cédula de ciudadanía No.33.102.663 deberá continuar sus funciones como docente temporal en reemplazo de la docente DAYANA ACEVEDO CASTILLO en el cargo docente de aula en la I.E.T.A. DE SINCERIN del municipio de Arjona Bolívar, mientras la titular desarrolla sus actividades como Tutora en el programa Todos a Aprender.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer el resolución 1514 de mayo 06 de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia dejar sin efectos el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, DAYANA ACEVEDO CASTILLO, al correo: lauradayana09@gmail.com y a la docente VIVIANA CABARCAS NOEL vivianatutora33@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar 20 días del mes de mayo de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Elaboró: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Revisó: Jairo Beleño Bellio  Dirección Administrativa de Planta E.E.